

RESOLUCIÓN No. 00421

“POR LA CUAL SE MODIFICA A RESOLUCION No. 00647 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER232768 del 23 de noviembre de 2015, el señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, *“Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y la Construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino antes acuerdo 180 de 2005, modificado por acuerdo 527 de 2013”*.

Que mediante Resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para realizar tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos solicitados mediante radicado No. 2015ER232768 del 23 de noviembre de 2015, emplazados en espacio público, en la Avenida ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren de forma directa con la construcción de la Avenida Ciudad de Cali vinculada a la **“COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES**

RESOLUCIÓN No. 00421

O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNANDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C.”, los cuales fueron autorizados mediante concepto técnico N° SSFFS- 00476 del 12 de febrero de 2016.

Que el artículo quinto (5°) de la mencionada Resolución de autorización dispuso en alguno de sus apartes:

ARTÍCULO QUINTO. – *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.*

Que la citada resolución fue comunicada y notificada personalmente el día 1 de junio de 2016, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, a través de su apoderada judicial, a quien se le reconoció personería dentro del auto de inicio N° 0061 de fecha 29 de enero de 2016, Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, de acuerdo a poder otorgado por la Señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 en su calidad de Directora General del IDU; según los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 16 de junio de la misma anualidad.

Que mediante radicado 2016ER101118 de fecha 20 de junio de 2016 la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, presento solicitud de aclaración de la resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 para los individuos arbóreos N° 2 Y 40 debido a que fueron solicitados para tratamientos distintos a los autorizados en la citada resolución por que presentan interferencia directa en la ejecución de la obra.

Que, la solicitud antes citada, fue evaluada por esta dependencia y en consecuencia, realizo vista el día 15 de julio de 2016, y se emitió acta de visita silvicultural N° 427/SM/160 en consecuencia se generó el Concepto Técnico No. SSFFS-07291 de fecha 07 de octubre de 2016, en el cual se aclara que los individuos arbóreos incluidos en este concepto fueron preceptuados en la resolución N° 0647 de 2016 para conservar, sin embargo presentan interferencia con la obra a realizar por lo tanto se autorizan para modificar los tratamientos autorizados a los individuos arbóreos relacionados en la resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 con los números 2 y 40.

Que a su vez el Concepto Técnico No. SSFFS-07291 de fecha 07 de octubre de 2016 fue remplazado por el Concepto Técnico SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017.

RESOLUCIÓN No. 00421

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de julio de 2016, emitió Concepto Técnico N° SSFFS-07291 de fecha 07 de octubre de 2016, el cual a su vez fue remplazado por el Concepto Técnico SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017, en virtud del cual establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-00803 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2017

Tala de: 1-Fraxinus chinensis. **Traslado de:** 1-Ligustrum lucidum

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 899999081-6

V. OBSERVACIONES

ACTA DE VISITA 427/SM/160. SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS INCLUIDOS EN ESTE CONCEPTO FUERON CONCEPTUADOS EN LA RESOLUCION 0647 DE 2016 PARA CONSERVACIÓN, SIN EMBARGO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR, POR LO CUAL SE REALIZA EL PRESENTE CONCEPTO PARA EFECTOS DE MODIFICAR LA MISMA. EL RADICADO INICIAL DEL TRAMITE FUE 2015ER232768. POR OTRA PARTE, SE ACLARA QUE EL PRESENTE CONCEPTO REEMPLAZA LA CONCEPTO TECNICO SSFFS-07291 DEBIDO A QUE SE CORRIGIERON LOS DATOS RELACIONADOS CON IVP. POR OTRA PARTE NO SE CONSIDERA COBRO POR SEGUIMIENTO SILVICULTURAL DEBIDO A QUE SE CONTEMPLÓ EN EL TRAMITE INICIAL. EN CUANTO AL PAGO DE EVALUACION , DEBE SER CONSIGNADO DE NUEVO .

RESOLUCIÓN No. 00421

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	2	0.70063891044 37563	\$ 483,059
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	0		\$ 0
TOTAL			1.6	0.70064	\$ 483,059

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 63,429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESOLUCIÓN No. 00421

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...).”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

RESOLUCIÓN No. 00421

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

RESOLUCIÓN No. 00421

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:**

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: **“...Parágrafo 1°.**

Página 7 de 27

RESOLUCIÓN No. 00421

Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto”.

Igualmente, en el literal **h.**, menciona: **“Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

RESOLUCIÓN No. 00421

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: *“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”*

Que, por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar*

Página 9 de 27

RESOLUCIÓN No. 00421

por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previo:

“Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO**, *Constitutivos Artificiales ó Construidos - Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular*

Página 10 de 27

RESOLUCIÓN No. 00421

como: *Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)*”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...)2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*”

3. *Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capitulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.”*

ANALISIS JURIDICO

Que, el Concepto Técnico SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que según el Concepto Técnico SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$63.429), el cual deberá consignar bajo el código E-08-815, “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CERO PESOS M/CTE (\$0), “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación y según el Acta No. 433 del 31 de agosto de 2015, en la cual se aprobó el diseño paisajístico del Contrato IDU – 1662 de 2014 (*Complementación o actualización o ajustes o diseños de la construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la avenida Bosa hasta la avenida San Bernardino antes acuerdo 180 de 2005, modificado por acuerdo 527 de 2013 en Bogotá D.C.*), se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017 que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante plantación y mantenimiento de 1.6 IVPs que

Página 11 de 27

RESOLUCIÓN No. 00421

corresponde a 0.70064 SMLMV para el año 2017, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$483.059).

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público para la ejecución del contrato IDU – 1662 de 2014 (*Complementación o actualización o ajustes o diseños de la construcción de la avenida ciudad de Cali, desde la avenida Bosa hasta la avenida San Bernardino antes acuerdo 180 de 2005, modificado por acuerdo 527 de 2013 en Bogotá D.C.*

Que, por lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución No. 00647 de fecha 29 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintitrés (23) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Avenida ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere de forma directa con la construcción de la Avenida Ciudad de Cali vinculada a la **“COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNANDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C.”**

RESOLUCIÓN No. 00421

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para **CONSERVAR:** treinta y siete (37) individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Avenida ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere de forma directa con la construcción de la Avenida Ciudad de Cali vinculada a la “**COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNANDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C.**”

ARTICULO TERCERO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit 899.999.081-6, representada legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARON con cedula de ciudadanía No 63.440.960 de Pie de Cuesta (Santander), o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de un (1) individuo arbóreo emplazado en espacio público, en la Avenida ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, localidad de Bosa del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere de forma directa con la construcción de la Avenida Ciudad de Cali vinculada a la “**COMPLEMENTACIÓN O ACTUALIZACIÓN O AJUSTES O DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI, DESDE LA AVENIDA BOSA HASTA LA AVENIDA SAN BERNANDINO, ANTES ACUERDO 180 DE 2005, MODIFICADO POR ACUERDO 527 DE 2013, EN BOGOTA, D.C.**”

PARÁGRAFO 1. - En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres (3) años, con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y, por tanto, tomados como una infracción a la normatividad.

PARÁGRAFO 2.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Página 13 de 27



RESOLUCIÓN No. 00421

Nº Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.7	8	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.19	15	0	Malo	LIMITE PARQUEADERO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPÁN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ADICIONALMENTE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Tala
3	Urapán, Fresno	0.14	14	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
4	Urapán, Fresno	0.12	15	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
5	Urapán, Fresno	0.18	15	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
6	Urapán, Fresno	0.15	15	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
7	Urapán, Fresno	0.14	15	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
8	Urapán, Fresno	147	15	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00421

9	Urapán, Fresno	0.18	14	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
10	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.63	8	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
11	Eucalipto común	0.2	16	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
12	Acacia baracatinga, acacia sabanera, acacia nigra	0.31	6	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
13	Palma yuca, palmiche	0.28	3	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
16	Palma yuca, palmiche	0.57	5	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
19	Palma yuca, palmiche	0.47	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
20	Sauco	0.62	3	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
21	Sauco	0.42	4	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00421

22	Sauco	0.3	4	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
23	Palma yuca, palmiche	0.44	4	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
24	Palma yuca, palmiche	0.66	4	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
25	Sauco	0.35	4	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
26	Palma yuca, palmiche	0.7	6	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
27	Sauco	0.52	4	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
28	Palma yuca, palmiche	0.72	2	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
29	Palma yuca, palmiche	0.35	3	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00421

30	Higuerillo	0.1	3	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
31	Higuerillo	0.84	4	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
32	Higuerillo	0.46	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
33	Falso pimiento	0.19	7	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
34	Falso pimiento	0.17	6	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
35	Falso pimiento	0.55	4	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
36	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0	1	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
37	Eugenia	0.35	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
38	Falso pimiento	0.14	6	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00421

39	Eugenia	0	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
40	LIGUSTRUM	0.08	2	0	Bueno	ANDEN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIGUSTRO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS. PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR.	Traslado
41	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0.22	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
42	Falso pimiento	0.11	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
43	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
44	Eugenia	0.34	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
45	Falso pimiento	0.9	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
46	Eugenia	0.1	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
47	Falso pimiento	0.7	4	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00421

							SILVICULTURAL.	
48	Eugenia	0.9	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
49	Falso pimiento	0.18	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
50	Eugenia	0.9	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
51	Eugenia	0.6	7	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCÓN DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
52	Chicala, chirlobirlo, flor amarillo	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
53	Eugenia	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCÓN DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
54	Eugenia	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCÓN DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
55	Eugenia	0	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00421

56	Eugenia	0	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
57	Eugenia	0	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
58	Eugenia	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
59	Eugenia	0	2	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
60	Eugenia	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
61	Holly liso	0	1	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
62	Falso pimiento	0.21	5	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, AUNQUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN LA ZONA DE INTERFERENCIA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS DISEÑOS NO INTERFIERE CON LA MISMA Y NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL.	Conservar
63	Cerezo, capuli	0.54	4	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00421

64	Cerezo, capuli	0.72	7	0	Bueno	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala
65	Urapán, Fresno	0.24	12	0	Regular	ZONA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA VÍA	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, NO ES VIABLE REALIZAR UNA LABOR SILVICULTURAL ALTERNATIVA POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A LA CONTRUCCION DE LA OBRA PÚBLICA.	Tala

ARTICULO CUARTO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 36.4 IVP(s) conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS- 00476 del 12 de febrero de 2016 y el Concepto Técnico N° SSFFS-00803 de fecha 15 de febrero de 2017, PLANTANDO 39 árboles equivalentes a un total de 38 IVP(s) que corresponden a 16,6402 SMMLV equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$10.753.714).**

ARTICULO QUINTO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTICULO QUINTO. - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta 433 del 31 de agosto de 2015; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados en espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 00421

ARTICULO SEXTO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora señora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE** (\$63.429), bajo el código **E-08-815**. “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° SSFFS-00803** de fecha 15 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-8819** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

RESOLUCIÓN No. 00421

ARTICULO OCTAVO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO.- *El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.*

ARTICULO NOVENO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO NOVENO.- *En caso de que con ocasión la ejecución del Contrato IDU-1662-2014. “Complementación o Actualización o Ajustes o Diseños y la construcción de la Avenida Ciudad de Cali, desde la Avenida Bosa hasta la Avenida San Bernardino, antes acuerdo 180 de 2005, modificado por Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá, D.C Solicitud de Aprobación de tratamientos silviculturales” el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, llegase a endurecer zonas verdes, de las cuales resultare balance negativo, deberá **compensar** dando estricto cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" y demás aplicables.*

ARTICULO DÉCIMO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00421

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00421

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - *Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. De conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - *Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.452.710, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.*

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - *Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE GERMAN JUYAR MORA, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.*

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Modificar la Resolución N° 00647 de fecha 29 de mayo de 2016 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en su parte resolutive la cual quedara así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00421

Página 27 de 27

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**